

Y habiéndose intentado la notificación a la interesada mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica a la interesada a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Director Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 1 de Diciembre de 1992.— El Jefe de Negociado, Víctor-José Díaz de Cerio.

#### Notificación de apremio

III.B.1650

D. Alberto Casañ Abad, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra.

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, que copiada literalmente dice: "PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, por lo que se requiere el pago de los débitos, recargos y costas complementarias en el plazo de 24 horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes."

#### RELACION DE DEUDORES

MUNICIPIO: Calahorra  
NOMBRE: Boukal Hamid  
CONCEPTO: 05-Descubierto Total  
PERIODO: 02/90-09/90  
IMPORTE: 167.875

MUNICIPIO: Calahorra  
NOMBRE: Carlos Oroz Equisoain  
CONCEPTO: 05-Descubierto Total  
PERIODO: 06/90  
IMPORTE: 20.984

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que

compárezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la propia Unidad de Recaudación Ejecutiva.

2º.— Contra la Providencia de apremio, sólo será admisible oposición basada en alguno de los motivos señalados en el artículo 103.2 del Reglamento citado, y dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación, suspendiéndose el procedimiento hasta la resolución de la oposición.

3º.— También podrá interponerse recurso de reposición, con carácter previo y facultativo a la Reclamación Económica-Administrativa, o bien ésta directamente, ambos en el plazo de quince días, suspendiéndose el procedimiento sólo en los términos y condiciones establecidos en el art. 190 del Reglamento.

Calahorra, 27 de Noviembre de 1992.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañ Abad.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

#### Otorgamiento de concesión de aguas públicas (1236)

III.B.1647

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 21 de Octubre de 1992, se otorga al Ayuntamiento de Camprovin (La Rioja) la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal máximo continuo en verano (Junio a Septiembre) de 1,54 lit./seg. y de 1,08 lit./seg. en el resto del año, a derivar del río Soto, en el término municipal de Camprovin (La Rioja), con destino al abastecimiento de su población y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 21 de Octubre de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

#### Otorgamiento de concesión de aguas públicas (1236)

III.B.1648

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 21 de Octubre de 1992, se otorga al Ayuntamiento de Grañón (La Rioja) la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal máximo continuo de 1,28 lit./seg., a derivar del río "La Virgen", en el término municipal de Villarta-Quintana (La Rioja), con destino al abastecimiento de su población y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 27 de Octubre de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

#### Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre el control de la contaminación por ruidos y vibraciones III.C.3149

Aprobada inicialmente la Ordenanza de Control de Ruido y Vibraciones por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 13 de Junio de 1992, expuesta al público por plazo de 30 días en el tablón municipal de anuncios y en el B.O.R. nº 83, de 11 de Junio de 1992, durante el cual no se han producido reclamaciones, quedando, por tanto, aprobada definitivamente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del mismo texto legal.

Ezcaray, 1 de Octubre de 1992.- El Alcalde.

#### ORDENANZA SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION POR RUIDOS Y VIBRACIONES

##### TITULO I.- Disposiciones generales

**Artículo 1.-** 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actuaciones en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones producidas por la energía acústica en sus manifestaciones más representativas: ruido y vibraciones.

2. A los efectos de la presente Ordenanza el ruido y las vibraciones se entenderán comprendidos dentro de los elementos contaminantes de la atmósfera por formas de energía aludidos en el artículo 1 de la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

**Artículo 2.-** 1. Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de obligatoria observancia dentro del territorio del municipio de EZCARAY cuantas actividades, instalaciones y comportamientos generen ruidos o vibraciones susceptibles de producir molestias, daños materiales o cualquier otra

acción perjudicial a personas y bienes.

2. Igualmente quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, todos los elementos constructivos constituyentes de la edificación, en tanto en cuanto facilitan o dificultan la transmisión de ruidos y vibraciones producidas en su entorno.

**Artículo 3.-** 1. Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus servicios competentes, ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo preceptuado.

2. Podrá requerirse por el Ayuntamiento, si carece de medios propios, el auxilio o asesoramiento de los servicios técnicos competentes dependientes del Gobierno de La Rioja.

**Artículo 4.-** Las mediciones y controles que se lleven a cabo en cumplimiento de esta Ordenanza y demás legislación en materia de ruidos y vibraciones, habrán de efectuarse en todo caso bajo la responsabilidad del técnico Municipal competente y con aparatos de medida que cumplan con los requisitos de normalización u homologación reglamentarios.

**Artículo 5.-** 1. El Ayuntamiento velará por la aplicación de las presentes normas en todo lo que sea de su correspondiente competencia.

2. La Comisión Permanente de Medio Ambiente podrá supervisar la correcta aplicación de las mismas en la concesión de las licencias de actividades, así como por inspección según los procedimientos y competencias señaladas en el R.A.M.I.N.P. e Instrucción que lo desarrolla o normas que lo modifiquen.

**Artículo 6.-** Las atribuciones hechas al Ayuntamiento en los artículos anteriores, se entenderán sin perjuicio de la superior actuación, que en cumplimiento de lo ordenado en esta Ordenanza, podrá llevar a cabo la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

##### TITULO II. Definiciones, Unidades y Clasificaciones

**Artículo 7.-** Con excepción de las definiciones específicas señaladas en los